



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, cinco (5) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	VERBAL
Accionante	JOHN JAIRO BETANCUR Y OTROS
Accionado	JACKELINE MORALES BETANCUR
Radicado	050013103005 2019 00478 00
Asunto	NO ACCEDE A SOLICITUD DE APLAZAMIENTO. REQUIERE PARTE

En memorial recibido en la presente fecha, quien funge como apoderado de la señora Elizabeth Betancur, anuncia el fallecimiento de su poderdante y solicita el aplazamiento de la audiencia inicial programada para el próximo 12 de marzo de 2021.

Frente a la solicitud incoada, debe señalarse que la misma no es procedente en tanto, el principio de concentración consagrado en el artículo 5° del CGP, determina que: *“No podrá aplazar una audiencia o diligencia ni suspenderla, salvo por las razones que expresamente autoriza este código”*; así entonces, el fallecimiento de un litigante, no es causal, ni de interrupción, ni de suspensión del proceso y menos de audiencia.

Sin embargo, ante el probado óbito de la demandada Elizabeth Betancur, debe darse aplicación al artículo 68 ibídem, referente a la sucesión procesal. Por lo tanto se requiere a la parte, para que se sirva indicar cónyuge, albacea con tenencia de bienes, herederos o curador, de la fallecida, adjuntando las pruebas pertinentes y conducentes que acrediten esa calidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

RAFAEL ANTONIO MATOS RODELO

JUEZ

m.g.

Firmado Por:

**RAFAEL ANTONIO MATOS RODELO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

44bd436975472c7ce6053d1b2debd73bfe62410fa4d2b04d4a331017214a906a

Documento generado en 05/03/2021 03:04:10 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**